Nota DNC N° 7480 **/2022**

Asunción, 27 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414.607
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de almuerzo Escolar
Entidad	Municipalidad de Itacurubí del Rosario
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota de reparo remitida sin embargo, se reitera lo establecido en la Ley N° 6873/2022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” “Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de “Alimentación Escolar” y/o Canasta Básica de Útiles Escolares”, deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal”

2. Reiteramos que en el Dictamen no se aclara que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Además, indicamos que los documentos son públicos, por tanto, el Dictamen no puede ser corregido, sino que debe ser ampliado a través de otro documento que debe contar con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

3. Indicamos que las documentaciones ya se encuentran publicadas en el SICP por tanto se debió realizar una rectificación a la Resolución de Adjudicación y no corregirla modificando los datos.

4. En cuanto al siguiente requisito, reiteramos que pudo resultar limitante a la participación de potenciales oferentes: “*Deberá adjuntar copia del Registro de Establecimiento, Patente Municipal y Habilitación MADES del establecimientos de distribución de alimentos dentro del departamento de la convocante*”.

5. En la nota de reparo se indica que las raciones son 190 sin embargo se establece que será por contrato abierto, estableciéndose otras cantidades de raciones, solicitamos aclarar ya que reiteramos que no queda claro el plan de entrega ni la distribución de las mimas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo